



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 2300131050042029-00037

Montería, mayo cinco (5) del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la misiva indicada en dicha anotación, mediante la cual la parte accionada solicita el aplazamiento de la audiencia pública programada para el día seis (6) de mayo de lo corriente a partir de las dos (2) y quince de la tarde (2:15 pm).

Solicitud a la cual accederá el Despacho, en tanto que, ésta se ampara en una justa causa como lo es la situación de orden público que afronta los municipios de Córdoba y que en efecto es un hecho concreto, como lo instruye, la Circular DESAJMOC22-29 emitida este cinco (5) de mayo por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

Por tanto, en aras de garantizarle a las partes sus derechos fundamentales de acceso oportuno a la administración de justicia, debido procesal, igualdad, defensa y contradicción; así mismo, en observancia de los principio de celeridad y económica procesal se fijará el día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), como la nueva data en la cual se practicará de forma virtual la audiencia pública establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aplazar** la audiencia pública fijada para el día jueves seis (6) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince



minutos de la tarde (2:15 P.M.); de conformidad en lo narrado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar el día **miércoles catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**, como la nueva data en la cual se practicará de **forma virtual** la audiencia pública establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **Prevenir e Informar** a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la precitada diligencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS mediante siguiente enlace: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTA1N2NjMGEtZTdIMSU0YzJkLWI3ODEtMTdlZjhmYTc4MGJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTA1N2NjMGEtZTdIMSU0YzJkLWI3ODEtMTdlZjhmYTc4MGJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**